



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JULIO CESAR VARGAS SERRANO
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00534-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JULIO CESAR VARGAS SERRANO identificado con C.C. No. 7.691.818**, en contra del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA identificada con Nit. No. 901.209.300-2** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00 M/Cte.)**, por concepto de cuota derivada de la prestación del servicio de logística en prevención y riesgos 24 horas en el periodo comprendido entre el 16 de febrero y 16 de marzo de 2021, representada en el título ejecutivo – contrato - que se trae como base de recaudo, aceptada por **JUDITH PORTELA GARZON representante legal de la demanda CONJUNTO RESIDENCIAL SA ANGELO RESERVA identificada con Nit. 901.209.300-2**, con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 17 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00 M/Cte.)**, por concepto de cuota derivada de la prestación del servicio de logística en prevención y riesgos 24 horas en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y 16 de abril de 2021, representada en el título ejecutivo – contrato - que se trae como base de recaudo, aceptada por **JUDITH PORTELA GARZON representante legal de la demanda CONJUNTO RESIDENCIAL SA ANGELO RESERVA identificada con Nit. 901.209.300-2**, con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 17 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

c.- Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000 M/Cte.)**, por concepto de Cláusula Penal, por incumplimiento del contrato de prestación de servicios, el cual fuere pactado en la cláusula novena del contrato fechado 07 de enero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

ERCERO.- Los demandados **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA identificada con Nit. 901.209.300-2**, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE (s) el presente auto a la (los) demandado (s) **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA identificada con Nit. 901.209.300-2**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto, de ser procedente, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado **HENRY GONZALEZ VILLANEDA**, identificado con la C.C. No. 7.723.080 y titular de la tarjeta profesional 244.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P. y concordantes del Decreto 806 de 2020, durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO